RESOLUCIÓN NO. 182 DEL 25 DE MAYO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NO. 007-SAMC-2026 QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN LA VEREDA PALMERAS, BAJO EL ESQUEMA DE SOLUCIONES INDIVIDUALES O ALTERNATIVAS EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ "

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015:

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1[1] del Decreto 1082 del 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad, con todos los documentos que permitan a los proponentes construir una propuesta que satisfaga las necesidades de la misma. La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar fundamental de la contratación estatal. De hecho, el Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, debe procurar invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia que la actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos, toda vez que la etapa precontractual determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El artículo 2° de la Constitución Nacional, establece que son fines esenciales del estado: *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...);* el artículo 311 de la Constitución Política establece que los Municipios como entidad fundamental de la división socio-política-administrativa del Estado, les corresponde construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de los habitantes. Precisamente, con las mutaciones implementadas en la legislación colombiana se ha estructurado la ineludible obligación para las entidades públicas de elaborar, con ocasión de un proceso contractual, dentro de este los Estudios Previos que permitan evidenciar y justificar suficientemente una necesidad determinada.

[1] "Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección…"

RESOLUCIÓN NO. 182 DEL 25 DE MAYO DE 2026

Así las cosas, dicho análisis implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer tales insuficiencias. En consideración a lo anterior, debe indicarse que todo proceso de contratación estatal imperiosamente tiene que ser el resultado de la aplicación de los parámetros del Estado Social de Derecho, organización jurídica – política que tiene como meta exclusiva la satisfacción del interés general. Por tanto, el Artículo 1º del texto fundamental señala que el Estado Colombiano se encuentra «fundado en el respeto de la dignidad humana y en la prevalencia del interés general», principios estos que pueden materializarse a través de la contratación pública.

Agrega el texto superior (artículo 311), que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándose al Alcalde Municipal, como Jefe de la administración local y representante legal de éste ente territorial, entre otras atribuciones: "…3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes…", y, "…9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto…".

La Ley 136 de 1994 en su artículo 3º numeral 5 dispone que les corresponde a los municipios "Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley". En efecto, Cumpliendo con el Plan de Desarrollo "**AVANCEMOS MONTAÑITA 2024 - 2027**" propuesto por la Administración municipal de La Montañita – Caquetá, en donde se concibió el Programa 4003 "ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO", Producto 4003020 – Alcantarillados optimizados, indicador 400302000 – Alcantarillados optimizados, registrada en el Banco de Proyectos del Municipio con el código BPIN 202600000012502. **"CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN LA VEREDA PALMERAS, BAJO EL ESQUEMA DE SOLUCIONES INDIVIDUALES O ALTERNATIVAS EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ"**,

El centro poblado Palmeras, cuenta para el suministro de agua, con una fuente hídrica tipo aljibe o moya, ubicada en la parte oriental, altamente protegida con cobertura arbórea o relicto boscoso bien conservado. Dicha área o terreno donde se ubica el aljibe pertenece a la JAC, y su área de cobertura es de 1 hectárea aproximadamente, y presenta múltiples nacimientos que alimentan la fuente hídrica. El aljibe se localiza en las siguientes coordenadas: 1°3'4.68"N - 75°1'59.37"O.

RESOLUCIÓN NO. 182 DEL 25 DE MAYO DE 2026

Sistema y caseta de bombeo: Debido a la no interconexión en la red eléctrica del centro poblado Palmeras, la comunidad realiza el uso de una Motobomba a gasolina (Honda 5 hp) para el sistema de bombeo de agua, ubicada en una distancia de 0.80 metros aproximadamente desde el aljibe, y protegida en una caseta de bombeo con techo de tejas de zinc.

Sistema de captación: bocatoma y güio: Para el sistema de captación, se encontró que se cuenta con una bocatoma sobre material o lecho rocoso, con sistema de aducción con una manguera de 2 pulgadas, sobre la fuente abastecedora (Aljibe), con un caudal volumétrico de 1.2 m^3 aproximado en dimensiones de 1 m de ancho X 1.2 m de largo X 1 m de profundidad, y sin protección de boquilla para evitar taponamiento por residuos sólidos (basuras o material vegetal como hojas y ramas de árboles). La bocatoma se ubica en las coordenadas: 1°3'4.68"N - 75°1'59.37"O.

Tanque de almacenamiento: Se realizó revisión de la infraestructura correspondiente al tanque de almacenamiento ubicado a 109 metros del aljibe, en las coordenadas: 1°3'6.30"N - 75°2'2.52"O. Es de resaltar que, esta estructura está en concreto y con una elevación de 4 metros aproximadamente, pero que en la actualidad se encuentra altamente deteriorado y fuera de servicio, con posible peligro de demolición; por tanto, la comunidad bombea agua individualmente y directamente hasta cada una de las viviendas, y la escuela (cuenta con tanque de almacenamiento sobre las baterías sanitarias o baños ubicado en las coordenadas: 1°3'6.32"N - 75°2'1.71"O).

En ese sentido, la Administración Municipal de La Montañita – Caquetá ha identificado la necesidad prioritaria de intervenir la Vereda Palmeras, toda vez que la comunidad presenta dificultades en el acceso permanente y adecuado al recurso hídrico para consumo humano, situación que afecta las condiciones de salubridad, bienestar y calidad de vida de las familias asentadas en el sector. Actualmente, las fuentes y mecanismos de abastecimiento existentes resultan insuficientes, precarios o técnicamente inadecuados para garantizar un suministro continuo, seguro y en condiciones aptas, generando riesgos asociados a enfermedades de origen hídrico, afectaciones sanitarias, limitaciones en las actividades domésticas y vulnerabilidad frente a temporadas de verano o variaciones climáticas.

La ejecución de este proyecto permitirá fortalecer las condiciones de abastecimiento de agua para la población beneficiaria, contribuyendo a disminuir riesgos sanitarios, mejorar las condiciones de higiene y salud pública, reducir tiempos y costos asociados a la recolección o transporte de agua, y garantizar condiciones mínimas para el desarrollo digno de las comunidades rurales. Del mismo modo, el proyecto contribuirá al cierre de brechas entre el sector urbano y rural en materia de acceso a servicios básicos, promoviendo la inclusión social, la permanencia de la población en el territorio y el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad.

La presente contratación se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

Que el MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA CAQUETÁ cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 140 de fecha 06 de mayo de 2026.

MODALIDAD Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

RESOLUCIÓN NO. 182 DEL 25 DE MAYO DE 2026

Por la naturaleza de la necesidad y el objeto a contratar, el contratista se obligará, a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de la Entidad, bajo su autonomía y en forma independiente, la "**CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN LA VEREDA PALMERAS, BAJO EL ESQUEMA DE SOLUCIONES INDIVIDUALES O ALTERNATIVAS EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ".**

De conformidad con el principio de selección objetiva reglamentada por el artículo 29 del Régimen de la Contratación Estatal, la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, corresponde a la entidad escoger el ofrecimiento más favorable para la misma y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y en general cualquier clase de motivación objetiva, para lo cual consagró diferentes modalidades de selección de los contratistas. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Dentro de las causales de selección abreviada, se encuentra la *contratación de menor cuantía,* que corresponde a aquella determinada en función del presupuesto anual de la Entidad, expresado en salarios mínimos legales vigentes; que para el año 2025 fue fijado por el Gobierno Nacional, en la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905) M/CTE**., encontrándose la menor cuantía para Entidad Territorial para la presente anualidad entre los **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS ($490.253.400) M/CTE.***,* de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6° del literal b) del Numeral 2° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que a su tenor indica:

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

(…)

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;

En consecuencia, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial dispuesto para el presente proceso de contratación, corresponde a la entidad adelantar un proceso mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**.

En tal sentido, el presupuesto establecido para el presente proceso ha sido de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($355.890.319,29)** es decir **203,26 SMLMV.**

Que el cronograma será el previsto en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II o sus anexos.

RESOLUCIÓN NO. 182 DEL 25 DE MAYO DE 2026

Que los interesados podrán consultar el pliego de condiciones, los estudios previos, y demás documentos del proceso en medio magnético en la plataforma SECOP II y en medio físico en la carrera 5 esquina frente al parque principal del Municipio de la Montañita Caquetá.

Que las propuestas y observaciones serán recibidas en la plataforma SECOP II.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el municipio de la Montañita Caquetá invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

En el evento en que las Veedurías Ciudadanas, el Municipio de la Montañita Caquetá, los proponentes o un ciudadano, adviertan hechos constitutivos de corrupción, los pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, e informará e informara a las autoridades competentes a través de los canales que se disponga para ello. El Municipio de la Montañita Caquetá se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.

Que de conformidad con lo establecido en la ley, luego de haberse convocado el presente proceso mediante la publicación en el SECOP II de los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones en la forma señalada por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y de haberse recibido y resuelto las observaciones por parte de los proponentes, se ha aprobado el Pliego de Condiciones Definitivo, el cual contiene las reglas de la Selección Abreviada de Menor Cuantía del contrato que se pretende celebrar.

Que durante la etapa de borradores del proceso se recibieron solicitudes de limitación a Mipyme de la siguiente manera:

Todos los mensajes

	Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha	Estado	
☆	INDPROD SAS	General	CO1.MSG.8466981	SOLICITUD LIMITACION PROCESO NO. 007-SAMC-2026		3 días de tiempo transcurrido	Leídos	Detalle
☆	WILLIAM PARRA CLAVIJA	General	CO1.MSG.8466947	SOLICITUD LIMITACION PROCESO NO. 007-SAMC-2026		3 días de tiempo transcurrido	Leídos	Detalle
☆	Juvenal Charry Mahungo	General	CO1.MSG.8466824	SOLICITUD LIMITACION PROCESO NO. 007-SAMC-2026		3 días de tiempo transcurrido	Leídos	Detalle
☆	ANDORA CONSTRUCCIONES S.A.S	General	CO1.MSG.8429758	SOLICITUD MY PIMES MUNICIPAL		10 días de tiempo transcurrido	Leídos	Detalle
☆	GRUPO EMPRESARIAL SAGA	General	CO1.MSG.8429194	SOLICITUD CIERRE A MI PYMES LA MONTAÑITA		10 días de tiempo transcurrido	Leídos	Detalle
☆	JNBRACONSTRUCCIONES	General	CO1.MSG.8429087	SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYMES MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA		10 días de tiempo transcurrido	Leídos	Detalle

RESOLUCIÓN NO. 182 DEL 25 DE MAYO DE 2026

PROPONENTE	FECHA DE SOLICITUD	LIMITACION	CUMPLE O NO CUMPLE
JNEIRA CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 901.113.550-3	13 de mayo de 2026 Hora: 12:56 Pm	MUNICIPAL	CUMPLE
GRUPO EMPRESARIAL SAGA SAS NIT 901825585-6	13 de mayo de 2026 Hora: 01:10 Pm	MUNICIPAL	CUMPLE
ANDORIA CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 901.714.962-3	13 de mayo de 2026 Hora: 03:36 Pm	MUNICIPAL	CUMPLE
CHARRY MALLUNGO C.C N° 12125425	21 de mayo de 2026 Hora: 10:31 Am	NACIONAL	CUMPLE
WILLIAM PARRA OLAYA C.C N° 12123891	21 de mayo de 2026 Hora: 10:33 Am	NACIONAL	NO CUMPLE Se evidencia que el certificado de antecedentes disciplinarios del contador público que suscribe la certificación se encuentra vencido, situación que impide verificar la habilitación y vigencia del ejercicio profesional de quien expide el documento soporte.
INGPROD SAS NIT 901866666-1	21 de mayo de 2026 Hora: 10:34 Am	NACIONAL	CUMPLE

Teniendo en cuenta que se recibieron tres (3) manifestaciones de interés para la limitación del proceso a MIPYMES de carácter municipal y tres (3) manifestaciones de interés para la limitación del proceso a MIPYMES de carácter nacional, de las cuales únicamente cuatro (4) cumplen integralmente con los requisitos establecidos y considerando que pliego de condiciones dispone expresamente que la escogencia de la limitación territorial a MIPYME (municipal, departamental o nacional) se realizará conforme al orden cronológico de radicación de las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, la Entidad determinó limitar el presente proceso de contratación a MIPYMES de carácter municipal del Municipio de La Montañita, Caquetá, en aplicación del principio de prelación y del respeto al orden de radicación de las solicitudes habilitadas.

Que, habiéndose reunido los requisitos ordenados por la ley, es procedente ordenar la apertura del procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **007-SAMC-2026**.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **007-SAMC-2026, LIMITADA AL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA CAQUETÁ** que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA EL SUMINISTRO DE

RESOLUCIÓN NO. 182 DEL 25 DE MAYO DE 2026

AGUA EN LA VEREDA PALMERAS, BAJO EL ESQUEMA DE SOLUCIONES INDIVIDUALES O ALTERNATIVAS EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ**”** por un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($355.890.319,29)** es decir **203,26 SMLMV.**

ARTICULO SEGUNO: Publíquese el presente acto administrativo y los pliegos de condiciones definitivos en la plataforma SECOP II, los cuales también podrán ser consultados en medio físico en la carrera 5 esquina frente al parque principal del Municipio de la Montañita Caquetá.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Florencia, Caquetá, a los veinticinco (25) días del mes de Mayo de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

FEDERICO ALVIZ TRUJILLO
Alcalde Municipal

Reviso:
Marlon Alain Mosquera tejada
Asesor Jurídico Contractual - Contratista

Proyecto:
Yuli Esperanza Rivera Castro
Apoyo Profesional Oficina de Contratación – Contratista